

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 27 DE MAYO DE 1991

Nº 21.794

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO No. 15

(De 22 de mayo de 1991)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación



### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 83

(De 22 de mayo de 1991)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION No. 2 DE 2 DE ENERO DE 1991  
RELATIVA A UN CREDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD."

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo de 6 de septiembre de 1990

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 079 - JD. (De 13 de diciembre de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 15 (De 22 de mayo de 1991)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tenor de lo que dispone el Numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Elimíñese la partida 04.04.01.05 del Arancel de Importación.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

#### GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

#### GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación  
y Política Económica

#### JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

#### JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

#### ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

#### MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

#### MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

#### JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

#### GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

#### ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

#### GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

#### EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

#### JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
Número SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 83 (De 22 de mayo de 1991)

"Por la cual se adiciona un artículo a la Resolución No. 2 de 2 de enero de 1991 relativa a un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Salud."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 2 de 2 de enero de 1991, se autoriza un Crédito Extraordinario hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/.420,000.00) a favor del Ministerio de Salud destinado al funcionamiento del Laboratorio Conmemorativo Gorgas.

Que la referida Resolución omitió consignar la fuente de financiamiento para cubrir los gastos de funcionamiento autorizados por el Crédito Extraordinario en cuestión.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Adiciónase un artículo a la Resolución de Gabinete No. 2 de 2 de enero de 1991, el cual rezará así:

"Artículo 5o.: El Crédito Extraordinario autorizado en el Artículo Primero de ésta Resolución será financiado con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

Código de Ingreso	Descripción	Monto
	TOTAL	B/.420,000.00
1.1.1.1.03	Planillas	B/.420,000.00

ARTICULO 2o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**GUILLERMO A. FORD B.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministra de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO**

(De 6 de septiembre de 1990)

Advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado ALVARO AROSEMANA GRIMALDO en representación de CENTRAL INTERNATIONAL HOLDING, S. A. en contra de los Artículos 1681, 1740 y 1760 del Código Judicial (Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra CENTRAL INTERNATIONAL (PANAMA) CORPORATION Y CENTRAL INTERNATIONAL HOLDING, S.A.).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Panamá, seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Mediante oficio N° 867 de 12 de julio de 1989 del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, se remitieron a la Corte Suprema de Justicia siete (7) fojas constitutivas de la advertencia de inconstitucionalidad presentada por el licenciado ALVARO AROSEMANA GRIMALDO, en su condición de apoderado de la sociedad denominada CENTRAL INTERNACIONAL HOLDING, S. A. en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue el BANCO DE COLOMBIA, S. A.

De conformidad al artículo 2554 del Código Judicial fue admitida la advertencia de inconstitucionalidad y se le corrió en traslado al Procurador General de la Nación, quien, mediante Vista N° 34, del 20 de noviembre, emitió concepto, arribando a la conclusión de que las normas acusadas de inconstitucionalidad no vulneran los artículos 17 y 44 de la Carta Fundamental.

Devuelto el expediente se fijó en lista por el término de Ley, sin que el demandado ni otra persona alguna presentara argumento escrito sobre el caso, por lo que procede a resolver el fondo de la pedido.

La advertencia se promueve en un juicio ejecutivo hipotecario contra los artículos 1681, 1740 y 1760 del Código Judicial, por considerarlos aplicables al caso.

Con relación al artículo 1681 del Código Judicial, se tacha de inconstitucional la frase "asignado en el respectivo catastro" que aparece en su texto, que dice:

Artículo 1681: "A los inmuebles que paguen contribución al Fisco les fijará el Tribunal el valor que tengan asignado en el respectivo catastro".

La frase subrayada, según el advertidor, pugna con los artículos 17 y 44 de la Constitución. En cuanto al primero de ellos, porque le permite al juzgador asignar a los bienes el

valor catastral y no el valor real, con lo que se "coarta un derecho o el disfrute del bien", no se protegen los bienes de las personas, ni se aseguran los derechos individuales.

La violación del artículo 17 no llega a producirse, por razón de la naturaleza misma de la norma citada, la que, como se ha repetido en plural número de casos, es de carácter programático, se limita a consagrar los derechos y deberes de las autoridades de la República, y por su sentido genérico, no es relevante para justiciar la infracción señalada.

Con respecto al artículo 44 constitucional, se explica el concepto de la violación señalando que la frase impugnada del artículo 1681 del Código Judicial coarta la libertad del dueño o propietario del inmueble para decidir el valor de su propiedad, dejándole al Tribunal la facultad de fijarle el valor que le ha asignado el respectivo catastro. Se alega que en la realidad se produce una discordancia entre el valor que fija el catastro y los costos de inversión y mejoras que incrementan su valor.

En materia fiscal el valor catastral es uno de los puntos de apoyo para fijar las tasas impositivas, gravámenes y demás contribuciones al Fisco. Es cierto que la Ley permite que se opte por el precio más alto asignado al inmueble cuando exista precio de venta, avalúo pericial y valor catastral, pero, tratándose del avalúo de bienes embargados, la legislación procesal establece como punto de referencia el que ya está asignado en el respectivo catastro.

La previsión comentada es pertinente porque en algunos remates el Fisco presenta tercerías coadyuvantes para hacer valer el cobro de impuestos, y los propietarios recurren también a esta referencia para hacer los pagos al Tesoro Nacional.

Con relación al artículo 1740 del Código Judicial, se impugnan las frases del contexto. Veamos:

ARTICULO 1740. En todo remate, puede hacerse la venta por las dos terceras partes del avalúo. Cuando no ocurra quien haga posturas por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otra día para el remate, el que no será antes de ochenta ni después de quince días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1734. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstan-

cia se hará constar en los anuncios a que se refiere al artículo 1734".

La prescripción normativa se refiere al trámite de remate en los juicios ejecutivos y autoriza la venta por las dos terceras partes del avalúo como principio general.

En el supuesto de ausencia de posturas por la cantidad antes señalada, en fecha posterior se permite como postura hábil la mitad del avalúo, lo que opera como segunda opción en el proceso de remate y, finalmente, si no se presenta postor por la mitad del avalúo, se da la oportunidad de un tercer remate en el que se admite postura por cualquier suma.

Antes de entrar al examen de las frases impugnadas como violatorias de normas específicas de la Constitución, se detectó en los archivos de la Secretaría General de esta Corporación judicial que, mediante sentencia calendada el 22 de febrero de 1989, se resolvió la advertencia de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense "Arosemena y Arosemena", en contra del artículo 1740 del Código Judicial, en el juicio ejecutivo hipotecario con acción de secuestro que le sigue el BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S. A. a RICARDO GUARDIA Y ASOCIADOS, S. A. y otros, declarando que las frases acusadas de inconstitucionales no vulneran norma alguna del Estatuto Fundamental.

La Corte advierte, además, que el advertidor en este caso forma parte de la misma firma forense que presentó la advertencia de inconstitucionalidad aludida, de donde se presume su conocimiento de la decisión dictada en contra de sus pretensiones.

No cabe hacer otro pronunciamiento sobre la misma materia, dado el carácter que el último párrafo del artículo 203 de la Constitución le atribuye a las decisiones de la Corte como guardiana de la integridad de la Carta Fundamental.

Con relación al artículo 1760 del Código Judicial, el abogado Arosemena Grimaldo omite toda alusión en el texto del escrito en el que formaliza la advertencia al concepto de la violación y tal omisión impide a la Corte conocer de qué manera se vulnera la Constitución Nacional, pues se desconocen cuáles son las disposiciones que se estiman infringidas.

Por lo que se deja expuesto, la CORTE SUPREMA PLENO - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que la frase: "asignado en el respectivo catastro", contenida en el artículo 1681 del Código Judicial, NO ES INCONSTITUCIONAL y, con respecto a las frases del artículo 1740 del Código Judicial acusadas de inconstitucionales, se abstiene de pronunciarse

por haberse operado el principio procesal de sustracción de materia.

**Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y devuélvase.**

**Magdo. HUMBERTO A. COLLADO T.**

Mgdo. ARTURO HOYOS  
Mgdo. RODRIGO MOLINA A.  
Mgdo. CESAR A. QUINTERO  
Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS  
Mgdo. CARLOS LUCAS LOPEZ  
Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA  
Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA  
Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES

**Dr. CARLOS H. CUESTAS G.**

Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá 5, de octubre de 1990  
Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

**RESOLUCION No. 079-JD**  
Panamá, 13 de diciembre de 1990

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE AERONAUTICA CIVIL**  
en uso de sus facultades legales y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa INTERNATIONAL RENT A CAR, S.A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión sobre Servicios Conexos.

Que, el Contrato de Concesión sobre Servicios Conexos es sobre DOS (2) espacios en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con un área total de NOVENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (90.89 M<sup>2</sup>).

Que la empresa INTERNATIONAL RENT A CAR, S.A., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

#### EN CONSECUENCIA,

#### RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión sobre Servicios Conexos con la empresa INTERNATIONAL RENT A CAR, S.A., sobre DOS (2) espacios en el Aeropuerto Internacional, con una superficie total de NOVENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (90.89 M<sup>2</sup>), sujeto a un canon de arrendamiento de QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 67/100 (B/.561.67) mensuales, o sea la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOA CON

(B/.6,740.00) anuales y por un término de cinco (5) años cuyo monto asciende a TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.33,700.00).

2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14, Literal j) del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**RICARDO ARIAS CALDERON**  
Presidente de la Junta Directiva  
**CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY**

Secretario

El suscripto, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.  
Panamá, 13 de diciembre de 1990.  
Cap. John A. Bennett Novey  
Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
Comisión de Desarrollo de Colón

**LICITACION PUBLICA No. 2-91**  
MINPRES/CODECO  
Mejoras al Acueducto  
de la Ciudad de Colón

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 10. de julio de 1991, se recibirán propuestas en el Ministerio de la Presidencia Ciudad de Panamá, para el suministro e instalación de las tuberías, válvulas, hidrantes y accesorios del Proyecto "Mejoras al Acueducto de la Ciudad de Colón".

Las propuestas deben ser rincuidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33

del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.03.1.30.01.01.519 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 7 de junio de 1991, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en la Casa Amarilla, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Planos del Proyecto, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas del Ministerio de la Presidencia y a un costo de B/.50.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos y Planos del proyecto que solicitaren los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia  
Tercera publicación

### EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro  
Alcaldia del Distrito de  
La Chorrera

EDICTONO. 66

El suscripto Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO OLMEDO DIAZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio comerciante, con residencia en Calle El Chorro, Casa No. 1657, portador de la cedula de identidad

personal No. 8-41-410.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho

que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado EL CHORRITO, de la barriada FUERA DE PARC,

Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número

\_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocupado Por: Eduardo Olmedo Diaz con 35.67 Mts.

SUR: Calle El Chorrito con 35.67 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de la Chorrera, ocupado por:

Eduardo Olmedo Diaz con 51.25 Mts.

OESTE: Calle 'CH' Este del Chorro

Area total del terreno: Mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho

decimetros cuadrados de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC CEFERINO A. ESPINO Q. Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno Sra.Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.



AGRMO. JOSE M.  
DELGADO D.  
Funcionario  
Sustanciador  
Reforma Agraria  
ESTHER MA. RODRIGUEZ  
DE SALDANA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-328534  
Unica publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma  
Agraria  
Región I- Chiriquí  
EDICTONO 134-87

El suscripto Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

## HACE SABER:

Que el señor IGNACIO CHAVARRIA LOPEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cedula de identidad personal #4-99-132, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4

24762 la adjudicación a

Título Oheroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 73 Hectáreas con 3176.08 M2.

ubicada en BLANCO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia,

NORTE: Camino real de los planes a Blanco, Rio

Blanco, SUR: Genito Castillo, Fer-

nando Araúz

ESTE: Ricardo Chavarría,

Fernando Araúz

OESTE: Felipe Vega.

camino de acceso, No. Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dicho en David, a los 15 días del mes de mayo de 1987.

AGRMO. JOSE M.

DELGADO D.

Funcionario

Sustanciador

Reforma Agraria

ESTHER MA. RODRIGUEZ

DE SALDANA

Secretaria Ad-Hoc.

L-317507

Unica publicación

## AVISOS JUDICIALES

EDICTO  
EMPLAZATORIO No. 11

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Coclé, Suplente Encargado EMPLAZA a RUBEN PIMENTEL de generales desconocidas, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia contactos a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento, por el delito de Apropriación Indebida..

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE-Penonomé, dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Con vista No. 333 de fecha 30 de noviembre de 1990, hemos recibido de la Fiscalía del Circuito de Coclé, las sumarias seguidas a Rubén Pimentel por el delito de Apropriación Indebida en perjuicio de Castulo Quijada de La Cruz, solicitando la Honorable Fiscal Auto de Enjuiciamiento.

Por lo antes expuesto quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé de común acuerdo con la opinión fiscal, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONSAR EN JUICIO CRIMINAL a RUBEN PIMENTEL de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones conte-

nidas en el capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropriação Indebida.

Al señor Rubén Pimentel se le juzga como reo acusante por lo que se le nombra a la Defensora de Oficio para que lo defienda en esta causa.

Igualmente se exita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del señor Rubén Pimentel y se requiere a las autoridades Políticas y Judiciales para que lo hagan comparecer a éste Tribunal.

En este auto se notificará al enjuiciado por medio de Edicto Emplazatorio que se insertará por tres (3) veces en un diario de Circulación nacional a fin de que comparezca a estar en Derecho en la causa dentro del término de quince (15) días más el de la distancia contactos a partir de la última publicación de este Edicto en los medios de Comunicación y en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento, por el delito de ESTAFAS, cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI Cinco de abril de mil novecientos noventa y uno

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Tonosi, acuerdo con la opinión del Señor Personero Municipal en su Vista No. 31 de 28 de septiembre de 1990.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

Fundamento de Derecho, Artículo 159, 184 del Código Penal, 1999.

2073, 2220, 2222, 2224,

2309, 2311, 2310 y 2312

del Código Judicial, estos

dos últimos reformados

por el Artículo 61 y 62

de la Ley No. 3 del 22 de

enero de 1991.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los veinti-

tres (23) días del mes de

abril de mil novecientos

noventa y uno.

Lic. RAMON A.  
LAFFAURIE F.  
Juez Segundo del  
Círculo de Coclé  
Suplente Especial  
Encargado  
JOSE CIPRIAN  
LOMBARDO  
Secretario

Oficio No. 306

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
No. 2

La suscripta, Juez Municipal del Distrito de Tonosi, EMPLAZA a DAVID VERGARA o ABEL INOCENTE ESCALA (la misma persona), de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contactos a partir de la última publicación de este Edicto en los medios de Comunicación y en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento, por el delito de ESTAFAS, cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI

Cinco de abril de mil

novecientos noventa y uno

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

y la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

y la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

NAL por los trámites ordinarios contra DAVID VERGARA o ABEL INOCENTE ESCALA (la misma persona), varón, panameño, Ingeniero Agrónomo, con residencia en San Francisco, casa 4213, nació en ciudad de Panamá, el 30 de julio de 1945, hijo de ABEL INOCENTE ESCALA DE SEDA y ELIDA DE ESCALA; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Código Penal.

Se mantiene la detención del imputado DAVID VERGARA o ABEL INOCENTE ESCALA (la misma persona) de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contactos a partir de la última publicación de este Edicto en los medios de Comunicación y en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento, por el delito de ESTAFAS, cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI Cinco de abril de mil novecientos noventa y uno

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

y la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

y la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

los partes disponen de

un término de cinco (5)

días, improrrogables,

basta ordenar pruebas

relacionadas a la parte de la

expuesta en el Edicto

Emplazatorio y del auto

de Juicio, Capítulo

IV, título V del Código

Penal, Código, 1999.

Y

bajo el número 7-46-343. Las Tablas, mayo 9 de 1991.  
L-294949

Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor (a) TING LOY CHONG YAU con cédula de identidad personal número PE-8-722, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA ECONOMICA**, ubicado en VÍA ESPAÑA, y CL. 11, # 10, R. ABAJO de esta ciudad.

Atentamente  
JACKELINE YU LO  
Ced. 8-393-163

L-194.727.35

Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 1952 en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá al señor (a) YAU SIAK KAO con cédula de identidad personal No. N-17-424, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA LOS HERMANOS**, ubicado en Calle Principal La Florida, No. 39, Correg. Pedregal, de esta ciudad.

Atentamente,  
ALBERTO YAU EMILIANI  
Ced. 8-288-248

L-194.727.51

Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CATS CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 10.882 del 5 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Sección del Micropelícula Mercantil a la Ficha 080528, Rollo 7321, Imagen 0052 el día 13 de noviembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.476 de 10 de abril de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 080528, Rollo 32305, Imagen 0017, el día 10 de mayo de 1991.  
L-194.569.67

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ALFREMO INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8825 del 31 de septiembre de 1976, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 189044, Rollo 32263, Imagen 0153, el día 6 de mayo de 1991.  
L-194.570.52

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **JESS INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2099 del 4 de abril de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 011855, Rollo 498, e Imagen 0002 el día 12 de abril de 1977.

AVISO DE DISOLUCION